

**CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO POR MUNDIAL/
RDO.76001310301120230002900 /DTE. MARCO ARTURO JOJOA /DDO.MUNDIAL DE
SEGUROS Y OTROS**

Sierra & Hoyos Estudio Jurídico S.A.S <notificaciones@shjuridico.com>

Jue 27/04/2023 10:48 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: zulmery.flmu@hotmail.com <zulmery.flmu@hotmail.com>;fabianjojoakodiak@gmail.com
<fabianjojoakodiak@gmail.com>;LUIS EDUARDO ENRIQUEZ GUZMAN <lenriquezgabogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

20230002900-Contestación demanda y llamamiento.pdf;

Respetado,

**Juez Once (11) Civil del Circuito
Cali, Valle del Cauca**

Ref. Contestación demanda y llamamiento en garantía

Rdo. 76001310301120230002900

Dte. MARCO ARTURO JOJOA

Ddo. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, identificado con C.C. 71.334.193 y T.P. 152387 del CSJ, en mi calidad de apoderado judicial de la compañía Mundial de Seguros S.A, me permito allegar contestación a la demanda y llamamiento en garantía formulados en el proceso de la referencia.

Gracias por su atención

señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

--



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Doctor

Nelson Osorio Guamanga

Juez Once (11) Civil del Circuito

Cali, Valle del Cauca

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en el que es demandante: Marco Arturo Jojoa, en contra de los demandados: Marta Edilma Duque González, Luis Alberto Ureña Villa, Transporte logístico MG y la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Nro. Rad: 76001310301120230002900

Asunto: Contestación demanda

Juan Camilo Sierra Castaño como apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A., me permito dar respuesta a la demanda formulada en contra de la entidad que represento en los siguientes términos:

Respuesta a la demanda

Pronunciamiento frente a los hechos

1. No le consta a mi representada, por tratarse de un bien sujeto a registro nos tenemos a lo que se pruebe en el proceso.
2. No le consta a mi representada, ya que lo consignado en este hecho hace referencia negocios o actos del demandante que mi representada no tiene como conocer en atención a que no participó en los mismos
3. Es cierto de acuerdo con el certificado.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

4. Es cierto, según lo registrado en el informe de accidente de tránsito el señor Luis Alberto Ureña Villa era quien conducía el vehículo de placas UFQ 594 el 19 de agosto de 2022.

5. No le consta a mi representada, cuales fueron las circunstancias que rodearon el accidente, tampoco se encuentra probado si el vehículo de placas UFQ 594 invadió intempestivamente el carril por el que iba el vehículo de placas SDM 115 se trata de hechos en los que no intervino y que por lo tanto no tiene cómo conocer, deberá probarse.

6. No le consta a mi representada, con el escrito contentivo de la demanda no se allegan pruebas donde se evidencie que el conductor del vehículo de placas UFQ 594 tuvo la culpa o afirme que el accidente se produjo por una falla en la caja de dirección.

7. No es cierto, no hay prueba de que el señor Luis Alberto haya asumido la culpa y lo registrado en el croquis es producto de las labores de los agentes de tránsito que no presenciaron el accidente.

8. Es cierto que mi representada lo catalogo como pérdida total, sin embargo, no le consta a mi representada las valoraciones de otros mecánicos, de las valoraciones allegadas con la demanda se pedirá la ratificación. La declaración de pérdida total se hace en atención a que se trata de un vehículo cuyo valor Fasecolda oscila entre \$30.000.000 y \$45.000.000 y la reparación supera dicho monto.

9. No es cierto, los Informes de la Autoridad de Tránsito no constituyen plena prueba de la responsabilidad. Lo que allí se consigna es una hipótesis la cual tiene alcance para establecer estadísticas.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Sobre este aspecto de las hipótesis consignadas en el Informe de Accidente de Tránsito es relevante llamar la atención sobre lo establecido en la Resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012, por la cual se regula el IPAT y su diligenciamiento. Las hipótesis del accidente tienen la finalidad de servir de insumo estadístico y no para definir responsabilidades, como pretende presentarlo la parte demandante.

Se debe estar en condiciones de determinar por lo menos una de las hipótesis del accidente, en aras de generar estadísticas que lleven a determinar cuál es el factor repetitivo que más incide en los accidentes, tramos o puntos de mayor accidentalidad, entre otros.

Recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos.

10. No le consta a mi representada, la compañía no tiene cómo conocer las comunicaciones relacionadas en este hecho por cuanto no participó en las mismas.
11. Es cierto que se realizó un contrato de transacción suscrito por Martha Edilma Duque González, Luis Alberto Ureña Villa, Marco Arturo Jojoa y Fabian Eduardo Jojoa, de acuerdo con la copia de la transacción que se aportó, dicha transacción hace tránsito a cosa juzgada y mi representada **NO PARTICIPÓ** ni autorizó por lo cual lo pactado en el mismo no le es oponible.
12. Es cierto que la señora Martha Edilma Duque y el señor Carlos Giraldo Duque



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

se obligaron mediante el contrato de transacción a asumir el pago o la reparación de la volqueta Kodiak 1995, como también es cierto que indicaron tener una póliza expedida por mi representada, sin embargo, las pólizas no operan de forma automática se deben evaluar diferentes aspectos para su afectación, por lo que lo contenido en ese contrato de transacción le es oponible a las personas que lo suscribieron.

13. No le consta a mi representada quien envió copia de la póliza expedida por mi representada al demandante, sin embargo, la póliza relacionada no opera de forma automática. Sobre el valor asegurado debe tenerse en consideración que el alcance de las obligaciones de mi representada está delimitado por las condiciones generales y particulares. Adicionalmente las partes suscribieron un contrato de transacción con el cual pusieron fin a un eventual litigio, contrato de transacción que no es vinculante a mi representada.

14. No es cierto en este hecho se relacionan varias circunstancias respecto de las cuales me pronunciaré de forma separada:

- Es cierto que la señora Martha Edilma Duque en el contrato de transacción se obligó a pagar todos los daños de la volqueta del señor Marco Arturo Jojoa.

- No es cierto que en el contrato se dejó pactado que respondería la señora Martha Edilma o la Compañía Mundial de seguro, en el contrato de transacción se dejó plasmado que la señora Martha Edilma respondería afectando la póliza expedida por mi representada lo cual son situaciones diferentes y la solicitud de afectación no implica una afectación automática de la póliza. Mi representada no participó en el contrato y no autorizó el mismo por lo tanto de dicho contrato no puede exigirse el cumplimiento de obligación alguna a mi representada.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

- La señora Martha Edilma no tenía para el momento en el que suscribió el contrato de transacción algún poder en virtud del cual pudiera obligar a mi representada.

15. Es cierto, sin embargo, debe tener en cuenta el Despacho que mi representada suscribió dicho contrato y en el mismo, si bien las partes pactaron hacer una solicitud de afectación de la póliza, dicha obligación no obliga a mi representada a pagar suma de dinero alguna. La señora Marta Edilma y la sociedad Transporte Logístico MG SAS se obligaron por cuenta propia y bajo ningún punto de vista puede entenderse que mi representada se obligó a pagar suma de dinero alguna.

16. No le consta a mi representada, lo consignado en este hecho hace parte de la esfera personal del demandante. Fasecolda establece el valor de un vehículo de similares características entre \$30.000.000 y \$45.000.000 de pesos.

17. No le consta a mi representada, se trata de actos en los que no participó y que por lo tanto no tiene cómo conocer, deberá probarse.

18. No le consta a mi representada, las cotizaciones solicitadas por la parte demandante, se trata de hechos en los que no participó y por lo tanto no tiene cómo conocer, deberá probarse.

19. No le consta a mi representada, en el presente numeral se relacionan varias circunstancias respecto de las cuales me permito hacer pronunciamiento en forma separada:

Es cierto que mi representada catalogó los daños del vehículo como pérdida total y realizó el ofrecimiento que se relaciona en este hecho, suma que tiene sustento en los valores Fasecolda.

No le consta a mi representada las causas del accidente, se trata de hechos en los



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

que no participó y que por tanto no tiene como conocer, deberá probarse.

20. Es cierto que mi representada revaluó y realizó una nueva oferta, teniendo en cuenta el valor Fasecolda para un vehículo de similares características.

21. No es cierto en este hecho se relacionan varias circunstancias respecto de las cuales me pronunciaré de forma separada:

- No es cierto que el ofrecimiento realizado por mi representada no se ajuste a la realidad, la compañía hace el ofrecimiento evaluando pruebas, teniendo en cuenta el valor Fasecolda para un vehículo de similares características.

- Es cierto que el demandante realizó una citación para una audiencia de conciliación.

22. No es cierto, la conciliación fracasó porque las sumas reclamadas exceden el valor Fasecolda del vehículo.

23. En este hecho se relacionan varias circunstancias, respecto de las cuales me pronunciaré por separado:

- No le consta a mi representada las comunicaciones que sostuvieron las personas relacionadas en este hecho.

- Es cierto que la señora Martha Edilma Duque presentó petición ante mi representada, sin embargo, en esta petición la señora Martha Edilma solicita que se reconozca un valor que supera el valor Fasecolda y no es potestad del asegurado definir el monto de una indemnización. Si la señora Martha Edilma se obligó a pagar una indemnización por dicho monto se trata de una obligación que no es vinculante para mi representada.

24. Es cierto, sin embargo, la señora Martha Edilma está desconociendo las condiciones de la póliza.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

25. No le consta a mi representada si el conductor del vehículo de placas UFQ 594 fue responsable de la ocurrencia del accidente, se trata de hechos en los que no participó y que por tanto no tiene como conocer, deberá probarse.

26. No le consta a mi representada, se trata de negociaciones o comunicaciones en las que no participó y que por tanto no tiene cómo conocer, deberá probarse.

27. No le consta a mi representada, se trata de consideraciones subjetivas que no son susceptibles de contestarse afirmativa o negativamente. Lo claro es que mi representada utiliza los valores de Fasecolda como parámetro para definir el valor del vehículo y en este caso la suma pretendida por los demandantes excede por mucho el valor establecido.

28. Es cierto, que el demandante allegó fotos de vehículos similares a la volqueta de su propiedad, sin embargo, mi representada desconoce el estado de los vehículos y la veracidad de los precios consignados en tales plataformas.

29. No le consta a mi representada, se trata de hechos que no tiene cómo conocer, deberá probarse.

30. No le consta a mi representada, se trata de una certificación sin soportes.

31. No le consta a mi representada, lo relacionado en este hecho hace referencia a aspectos de la vida privada del demandante que mi representada no tiene cómo conocer.

32. No es cierto, al existir un contrato de transacción el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, por lo que el demandante debió acudir a la



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

vía ejecutiva para hacer efectivo el cumplimiento de lo que se suscribió en dicho contrato por parte de las personas que se obligaron en este.

Pronunciamiento frente a las pretensiones

Me opongo expresamente a las pretensiones de la demanda por las siguientes razones:

1. Transacción.
2. La parte demandante no ha satisfecho la carga probatoria que demuestre los elementos de la responsabilidad civil en cabeza del conductor del vehículo de placas UFQ 594. Dichos elementos deben demostrarse en especial en este caso, en el cual hay dos vehículos involucrados en el accidente de tránsito desarrollando actividades peligrosas por lo tanto se debe acreditar la causa eficiente del accidente.
3. Tasación excesiva e inexistencia del perjuicio. Algunos de los perjuicios pretendidos por la parte demandante se encuentran excesivamente tasados.
4. Ausencia de cobertura
5. Límite asegurado. En el evento en que la Juez considere que en este caso procede la afectación de la póliza, deberá tener en cuenta el límite asegurado y las cláusulas consagradas en la póliza de seguro.
6. Mi representada no puede ser declarada civilmente responsable.

Oposición al juramento estimatorio

Adicional a la oposición que realizaremos respecto de los perjuicios pretendidos por los demandantes en el correspondiente acápite de excepciones (inexistencia y tasación excesiva del perjuicio), y si bien entendemos que la oposición al juramento estimatorio hace referencia a las fórmulas y cálculos aritméticos con base en los que la parte actora sustenta la cuantía de los perjuicios materiales reclamados, ante la poca uniformidad en la aplicación de esta norma por parte de los diferentes Juzgados (en algunos casos se ha dado por probado el perjuicio al no haber



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

oposición al juramento), nos oponemos expresamente al juramento estimatorio en los siguientes términos:

- Respecto del daño emergente pese a que con la demanda se allega documento que indica el valor del vehículo, este no ha sido controvertido.
- Sobre el lucro cesante consolidado, se está calculando con base a unos dineros presuntamente devengados que se pretende probar con una constancia que no ha sido objeto de contradicción y que no tiene soporte de los ingresos y costos.

Medios de defensa

1. Exclusión del amparo de responsabilidad civil extracontractual

De acuerdo con el artículo 1056 del Código de Comercio el asegurador está facultado para asumir todos o algunos de los riesgos que tenga el asegurado. Para el caso, mi representada aseguró el riesgo de responsabilidad civil en la conducción de vehículos de servicio público el riesgo asegurado se limitó pactando algunas exclusiones.

En el numeral segundo de las condiciones generales de la póliza se encuentra el apartado de exclusiones, donde se fijó:

- 1.2.9. Si el asegurado teniendo responsabilidad transa sin autorización de SEGUROS MUNDIAL, y la negociación excede el valor real de la cuantía, la aseguradora se reserva el derecho de reconocerla o ajustar la indemnización por una suma justa.**



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

En el caso concreto, el conductor y la señora Martha Edilma en su calidad de asegurada realizaron un acuerdo de transacción sin aprobación de mi representada, incluso en dicho acuerdo de transacción intentó obligar a la Compañía sin tener facultades para esto, esto configura el supuesto contenido en el numeral 2.4 del apartado de exclusiones contenido en el clausulado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrito entre la asegurada Martha Edilma Duque y mi representada. En virtud de tal expresión de voluntad entre las partes al suscribir el contrato de seguro, las eventuales condenas de declaratoria de responsabilidad civil y la consecuente condena a pagar sumas de dinero por concepto de indemnización deberán ser asumidas completamente por los asegurados demandados en atención a la configuración de la exclusión pactada en el contrato de seguro.

2. Transacción

El Código General del Proceso en el artículo 278 trae la figura de sentencia anticipada, siempre y cuando se configure una de las causales consignadas en este artículo.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Por lo tanto, es un deber del Juez dictar sentencia anticipada si se configura alguna de estas situaciones, para el caso en concreto se configura la hipótesis del numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso, pues se encuentra probada la transacción mediante el contrato de transacción aportado con el escrito de la demanda y es importante resaltar que lo contenido en la transacción hace tránsito a cosa juzgada.

Además, el contrato de transacción comprende una transacción total, pues el demandante indicó que aceptaba la reparación por daños materiales y la señora Martha Edilma Duque suscribió en dicho contrato que ella asumiría la reparación de todos los daños ocasionados a la volqueta de placas SDM 115.

Constatado que no existen lesiones personales que afecten a las víctimas, las partes de forma libre y voluntaria, de común acuerdo deciden transar toda diferencia penal y civil que se derive del Accidente de Tránsito, para ello la

- 1. La señora MARTA EDILMA DUQUE GONZALEZ, asumirá los daños totales ocasionados a la VOLQUETA CHEVROLET KODIAK de placas SDM115 modelo 1995, color AZUL COBALTO, de propiedad del señor MARCO ARTURO JOJOA DELGADO; utilizará de su póliza de SEGUROS de la**

El artículo 2470 del C.C. establece quiénes son los que tienen la capacidad de transigir y en este caso concreto la señora Marta Edilma y el señor Marco Arturo Jojoa Delgado son titulares de los derechos que se discuten.

El artículo 278 del CGP impone al Juez la obligación de dictar sentencia anticipada en cualquier estado del proceso en el que encuentre probada la existencia de una transacción. En este caso existe una transacción suscrita entre la parte Marta Edilma Duque González, Luis Alberto Ureña Villa, Marco Arturo Jojoa Delgado y



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Fabián Eduardo Jojoa Burbano en el que se transige sobre los hechos ocurridos el 19 de agosto del año 2022 en el que sufrió unos daños el vehículo de placas SDM 115. En el contrato la señora Marta Edilma Duque asumió pagar los daños totales ocasionados a la volqueta de placas SDM 115.

El artículo 2483 del C.C. establece como efecto de la transacción el de cosa juzgada en última instancia por lo tanto está vedado a los Jueces pronunciarse sobre situaciones sobre las cuales no es posible la intervención judicial en virtud de la ley.

3. Ausencia de prueba de la responsabilidad

Si bien en la demanda se indica que el conductor del vehículo con placas UFQ 594 aceptó la responsabilidad, tal declaratoria no es por sí misma el reconocimiento de una responsabilidad civil, se indica que se reconoció la responsabilidad señalando un fallo en la caja mecánica, sin embargo no hay prueba que de certeza de esto, además eran dos vehículos en el ejercicio de actividades peligrosas por lo que se debe determinar si el conductor de la volqueta con placas SDM 115 aportó a la causa del accidente.

4. La Compañía Mundial de Seguros no puede ser declarada civil y solidariamente responsable

La Compañía Mundial de Seguros S.A. no puede ser declarada civilmente responsable ni ser condenada solidariamente en caso de una sentencia adversa, porque la posición de mi representada es de garante y respecto de un contrato de seguro. Mi representada no interviene en los hechos objeto de esta demanda ya que no participa a través de alguno de sus dependientes, no tenía ni la guarda material o jurídica del vehículo o es guardián de la actividad; además su presencia en el proceso se delimita al contrato de seguro a las coberturas, exclusiones, límites,



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

sublímites, deducibles entre otros; por lo que la Compañía no puede ser condenada a sumas superiores a las expresamente pactadas en el contrato suscrito.

Nos oponemos a la pretensión de que la Compañía Mundial de Seguros sea condenada como tercero civilmente responsable toda vez que no existe ningún sustento legal para tal petición. El asegurador no es propietario del vehículo, ni lo administra o explota. La responsabilidad de mi representada se enmarca en el contrato de seguro.

Contestación al llamamiento en garantía formulado por Martha Edilma Duque

Pronunciamiento frente a los hechos del llamamiento

1. Es cierto
2. Es cierto
3. Es cierto
4. Es cierto
5. En este numeral se relacionan varias circunstancias respecto de las cuales me pronunciaré de forma separada:
 - Es cierto que en virtud del artículo 64 del Código General del Proceso se puede dar el llamamiento en garantía.
 - No es cierto que la señora Martha Edilma Duque pueda llamar en garantía a mi representada para que asuma la responsabilidad que se le imponga y reembolse



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

total o parcialmente el valor de una eventual condena, ya que la señora Martha Edilma al suscribir el acuerdo de transacción sin previa autorización de la Compañía Mundial de Seguros configuró una de las causales de exclusión contenida en las cláusulas de la póliza.

Oposición a las pretensiones del llamamiento en garantía

En caso de que el Juez considere que procede la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. CCS 2000257069 deberá tenerse en cuenta los límites asegurados y los amparos consagrados en estas, así como las demás condiciones establecidas en sus clausulados generales.

Adicionalmente, se destaca que la aseguradora al no intervenir en los hechos del accidente de tránsito objeto del presente proceso no será declarada responsable, sino que esta eventualmente entraría a cubrir los montos a los que se condene a su asegurado en el presente proceso en virtud del ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio.

Es de resaltar que en el presente proceso no es procedente que mi representada entre a cubrir los montos de una eventual condena puesto que se configura una exclusión en el amparo de la responsabilidad civil extracontractual.

Medios de defensa

1. Exclusión del amparo de responsabilidad civil extracontractual



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Entre la llamante en garantía y mi representada se suscribió un contrato de seguro, el mismo consagraba unas exclusiones en su clausulado general.

Entre las exclusiones se encuentra aceptar responsabilidad o realizar acuerdos sin previa autorización de la Compañía, en el presente caso hay suficientes pruebas que den cuenta que la señora Martha Edilma Duque realizó acuerdos sin autorización de mi representada, por lo que se configuró la exclusión, teniendo como consecuencia que las eventuales condenas de declaratoria de responsabilidad civil y la consecuente condena a pagar sumas de dinero por concepto de indemnización deberán ser asumidas completamente por la asegurada demandada.

2. Limite asegurado

En el caso en que el Despacho determine que existe responsabilidad del conductor del vehículo de placas UFQ 594, y que por ende es procedente la afectación de la póliza, deberá tener en cuenta que el límite máximo de su responsabilidad es de \$91.500.000 correspondiente al amparo de pérdida total por daños.

La obligación de la Compañía aseguradora es condicional a lo expresamente pactado en el contrato de seguro, por lo que debe tenerse en cuenta lo establecido en la póliza y en el condicionado general para establecer la obligación de la aseguradora.

3. Condiciones del contrato de seguro

En las condiciones generales del contrato de seguro se establecieron unas exclusiones con las que el asegurador delimita el riesgo que decide asegurar. Dentro de estas se estableció que no aseguraría la responsabilidad. Si se acredita en el hecho que configura la exclusión el evento estará excluido de cobertura.

Pruebas

Interrogatorio de parte



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Cítese a los demandantes para que, en la oportunidad señalada por el Despacho, absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal les formularé, cuya finalidad es acreditar las circunstancias bajo las cuales se presentó el accidente y la existencia y magnitud de los perjuicios que se reclaman.

Cítese a la señora Martha Edilma Duque para que, en la oportunidad señalada por el Despacho, absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal le formularé, cuya finalidad es aclarar y determinar aspectos del contrato de seguro y las circunstancias bajo las cuales se presentó el siniestro y sobre las exclusiones consignadas en la póliza.

Documentales

Póliza No. CCS 2000257069 de Responsabilidad civil extracontractual y sus condiciones generales.

Ratificación de documentos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 262 del CGP, solicito la ratificación de los

siguientes documentos:

- Certificación de ingresos mensuales de la VOLQUETA CHEVROLET KODIAK, de placas SDM115, modelo 1995, color AZUL COBALTO, de Servicio Público; emitido por la empresa de TRANSPORTE LA PRIMAVERA.
- Copia del avalúo comercial emitido por AUTOS PRAGA de agosto de 2022.
- Concepto técnico del estado de la VOLQUETA CHEVROLET KODIAK, de placas SDM115, modelo 1995, color AZUL COBALTO, de Servicio Público.

Exhibición de documentos



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Con el propósito de establecer el valor del vehículo de placas SDM 115 y así la cuantía de la pérdida que se reclama, solicito la exhibición de los documentos que se encuentran en poder del señor Marco Arturo Jojoa:

Contrato de compraventa por medio del cual adquirió el vehículo de placas SDM 115 y el soporte de pago del precio.

Datos de notificación

- **Apoderado**
Cra. 42 Nro. 3 Sur 81 Torre 2, Oficina 1516
Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios
Celular 312 765 06 09
Correo electrónico: notificaciones@shjuridico.com
- **Compañía Mundial de Seguros S.A.**
Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá.

Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

C.C. No. 71.334.193 de Medellín

T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J.

20230002900 contestación demanda Mundial SQG



Póliza de

SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA

Versión Clausulado Número

26/07/2021-1317-P-03-PSUS10R00000025-D001

Código Anexo de Asistencia

26-07-2021-1317-A-03-ASUS10R000000027-D001

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono:(601)2855600



No. Póliza **CCS 2000257069**

No. de Certificado

No. Riesgo

1-1-11



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2022-07-29**

Suc. Expedidora **CEN CALI SUR**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 03 / M 08 / A 2022**

Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 03 / M 08 / A 2023**

Días **365**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 03 / M 08 / A 2022**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 03 / M 08 / A 2023**



Tomador **TRANSPORTES LOGISTICO MG SAS**

Nº. Doc. Identidad **900582133**

Dirección **TV 2 CALLE 0 LADOLORES**

Ciudad **PALMIRA VALLE**

Teléfono **3186531832**

Asegurado **MARTHA EDILMA DUQUE GONZALEZ**

Nº. Doc. Identidad **21870131**

Dirección **TV 2 CALLE 0 LA DOLORES**

Ciudad **PALMIRA VALLE**

Teléfono **3164782678**

Beneficiario **MARTHA EDILMA DUQUE GONZALEZ**

CC/NIT **21870131**

Beneficiario

CC/NIT

RIESGO ASEGURADO



Cod. Fasecolda **05422005**

Modelo **1999**

Servicio **PUBLIC**

Color **BLANCO**

Placa **UFQ594**

Marca y clase **MACK REMOLCADOR**

Tipo de Vehículo **REMOLCADOR**

Tonelaje/Cilindrada/Pasajeros **40000**

No. Motor **8M1791**

No. Chasis / Serie **1M1AA13Y3XW104126**

Dpto./Municipio

Valor Comercial **91,500,000.00**

Valor Accesorios **0,00**

Valor Comercial Total **91,500,000.00**

CONDICIONES DE COBERTURA



Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	%	Deducibles S.M.M.L.V / Pesos COP
RCE AUTOS (LÍMITE ÚNICO)	\$3,000,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
PÉRDIDA TOTAL HURTO	\$91,500,000.00	Sin Deducible	0.0 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL DAÑOS	\$91,500,000.00	Sin Deducible	0.0 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL HURTO	\$91,500,000.00	10.0%	4.0 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS	\$91,500,000.00	10.0%	4.0 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$91,500,000.00	10.0%	4.0 SMMLV
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS DE GRUA	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
MUERTE ACCIDENTE TRANSITO	\$40,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
AUXILIO DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO	\$4,000,000.00	10 días	10 días

Convenio de Pago **MENSUAL**

Fecha Límite de Pago **2022-08-28**

PRIMA BRUTA \$3,515,050.00

DESCUENTOS \$ 0.00

PRIMA NETA \$ 3,515,050.00

GASTOS EXP. \$20,000.00

IVA \$671,660.00

TOTAL A PAGAR \$ 4,206,709.00

Intermediarios	% Participación	Coaseguradores	Tipo	% Participación
SEGUROS Y SERVICIOS	100.0		DirectBusiness	

OBSERVACIONES

Línea asistencia: Línea Nacional 01800011935 Opción 1 asistencias - Opción 1 Todo Riesgo vehículos de Carga, en Bogotá al (601)3274712-13 o al #935

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA



ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A **SEGUROS MUNDIAL** PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/, EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/) Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO.

CONOZCA LAS **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA** Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/](https://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/)



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador



Póliza de

SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA

Versión Clausulado Número

26/07/2021-1317-P-03-PSUS10R00000025-D00I

Código Anexo de Asistencia

26-07-2021-1317-A-03-ASUS10R000000027-D00I

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono:(601)2855600



No. Póliza CCS 2000257069

No. de Certificado

No. Riesgo

1-1-11



Tipo de Documento ADICIONAR RIESGO

Fecha de Expedición 2022-07-29

Suc. Expedidora CEN CALI SUR

Vigencia Desde 00:00 Horas del D 03/ M 08/ A 2022

Vigencia Hasta 00:00 Horas del D 03/ M 08/ A 2023

Días 365

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del D 03/ M 08/ A 2022

Vigencia del Certificado Hasta 00:00 Horas del D 03/ M 08/ A 2023

CONDICIONES PARTICULARES

LAS INDEMNIZACIONES SERÁN RECONOCIDAS EN DINERO, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.

GASTOS DE GRUA: ALCANCE DESCRITO EN EL CONDICIONADO GENERAL, APLICA EN EXCESO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN ASISTENCIA EN VIAJE.

AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO: SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL CONDICIONADO GENERAL DE LA PÓLIZA, SE RECONOCERÁ UN MONTO DIARIO DE 12 SMDLV, A PARTIR DEL DÍA 11 CALENDARIO DESPUÉS DE FORMALIZADA LA RECLAMACIÓN (INGRESO AL TALLER) Y HASTA EL DÍA DE PAGO DE ESTA, SIN SUPERAR UN MONTO DE \$4.000.000 POR VIGENCIA.

LINEA CH613



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13



POLIZA DE SEGURO

Para Vehículos Pesados de Carga

Tu compañía siempre



POLIZA DE SEGURO

Para Vehículos Pesados de Carga

CONTENIDO

	Pág.	
CONDICIÓN 1	¿Qué no está cubierto por esta póliza? (Exclusiones)	3
CONDICIÓN 2	Coberturas Básicas (Amparos)	8
CONDICIÓN 3	Coberturas Opcionales	14
CONDICIÓN 4	Asistencias	16
CONDICIÓN 5	Restablecimiento del Valor Asegurado	16
CONDICIÓN 6	¿Qué es el Deducible?	16
CONDICIÓN 7	¿Cuáles son las Obligaciones del Asegurado?	16
CONDICIÓN 8	¿Qué Debo Hacer Para Presentar Una Reclamación?	17
CONDICIÓN 9	¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?	21
CONDICIÓN 10	¿Existe obligación para el asegurado de declarar y mantener el estado del riesgo?	21
CONDICIÓN 11	Salvamento	22
CONDICIÓN 12	¿Qué pasa si se tienen más seguros que protegen lo mismo?	22
CONDICIÓN 13	¿Aplica alguna prescripción en este seguro?	23
CONDICIÓN 14	Pago del Seguro	23
CONDICIÓN 15	¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia?	23
CONDICIÓN 16	¿Este seguro puede revocarse?	24
CONDICIÓN 17	Notificaciones	24
CONDICIÓN 18	Actualización de Información	25
CONDICIÓN 19	Definiciones	25
CONDICIÓN 20	Jurisdicción Territorial	26
CONDICIÓN 21	Domicilio	26



PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA

La compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que en adelante se denominará "SEGUROS MUNDIAL" ha acordado con el tomador/asegurado el siguiente contrato de seguro, de acuerdo con las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada, la carátula de la póliza y las condiciones generales y particulares, que hacen parte integrante del presente contrato y para las que se tendrán en cuenta el régimen del código de comercio y las condiciones generales que se exponen a continuación.

Las partes del contrato:

- Aseguradora: Compañía Mundial de Seguros S.A. que en adelante se denominará "SEGUROS MUNDIAL".
- Tomador: Es quien comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con SEGUROS MUNDIAL contrata el seguro.
- Asegurado: Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro. Es decir, el propietario del vehículo asegurado.
- Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

Resumen: Este seguro le otorga cobertura al asegurado por los riesgos frecuentes al que se ve expuesto por el uso de vehículos pesado de carga, tales como responsabilidad civil frente a terceros, daños del propio vehículo, hurto, asistencias, tal como deben aparecer en la caratula de la póliza.

Recuerde también que este seguro solo opera para hechos que ocurran durante su vigencia. SEGUROS MUNDIAL solo indemnizará hasta el valor asegurado que aparezca en la carátula de la póliza. Las reglas que no estén en estas condiciones las encuentra en el Código de Comercio.

Comuníquese con su asesor de seguros o directamente con SEGUROS MUNDIAL cuando presente alguna duda o inquietud sobre su seguro y recuerde solicitar autorización a la compañía antes de incurrir en algún gasto que pueda ser reembolsable.

Condición 1. ¿Qué no está cubierto por esta póliza? (Exclusiones)

En ningún caso están cubiertas las pérdidas relacionadas a los siguientes eventos o reclamaciones:



1.1. Exclusiones Para Todas Las Coberturas

Las siguientes exclusiones aplican para todos los amparos contratados sin excepción:

- 1.1.1 En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas. Salvo que el asegurado y/o conductor demuestren ser transportistas de buena fe exento de culpa.
- 1.1.2 Las pérdidas o daños cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, o decomisado.
- 1.1.3 No se asumirá costos ni se aceptarán reclamaciones por daños y/o hurto que afecten vehículos que hayan sido entregados a la compañía de seguros por concepto de parqueadero y/o bodegaje, cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días comunes, no haya retirado el vehículo de las instalaciones de la compañía de seguros, ya sean propias o arrendadas.
- 1.1.4 Cuando el conductor no esté patentado para conducir o su licencia se encontrará suspendida o cancelada o esta fuere falsa, o no fuere apta para conducir el vehículo de la clase o condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo con la categoría establecida en la licencia de tránsito, salvo que tenga el amparo patrimonial. No opera para el amparo de hurto.
- 1.1.5 Cualquier vehículo que no se encuentre registrado ante las autoridades de tránsito o que se utilicen en cualquier actividad ilegal.
- 1.1.6 Cuando el bien afectado sea confiscado y/o usado por cualquier autoridad legal.
- 1.1.7 Cualquier daño causado por sobrecarga, negligencia extrema.
- 1.1.8 Cualquier vehículo cargado con carga explosiva
- 1.1.9 Daños o pérdidas causados a la carga transportada.
- 1.1.10 Dolo o Culpa grave del tomador del seguro o del asegurado.
- 1.1.11 La pérdida total ni las pérdidas parciales por daños que sufran los vehículos asegurados como consecuencia de actos terroristas, huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje,

terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de éstos.

1.2. Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual

Esta póliza no ampara los daños y/o perjuicios causados directa o indirectamente, por:

- 1.2.1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado.
- 1.2.2. Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- 1.2.3. Muerte o lesiones causadas al cónyuge, compañero (a) permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, inclusive y primero civil.
- 1.2.4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero (a) permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia.
- 1.2.5. Daños a puentes, carreteras, peajes, caminos, viaductos, balanzas o básculas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura, o anchura del vehículo.
- 1.2.6. Cualquier evento cuando el vehículo sea conducido por personas no autorizadas por el asegurado.
- 1.2.7. Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el asegurado.
- 1.2.8. Las costas y gastos de proceso judicial, cuando el asegurado lo afronte contra orden expresa de SEGUROS MUNDIAL y/o cuando la responsabilidad civil provenga de dolo o esté expresamente excluida de la póliza.
- 1.2.9. Si el asegurado teniendo responsabilidad transa sin autorización de SEGUROS MUNDIAL, y la negociación excede el valor real de la cuantía, la aseguradora se reserva el derecho de reconocerla o ajustar la indemnización por una suma justa.
- 1.2.10. Daños ocasionados por la carga cuando se trate de material considerado peligroso, azaroso, inflamable, explosivo, sustancias peligrosas o por los

derivados del petróleo o coberturas exigidas por decretos obligatorios o reglamentarios.

- 1.2.11. Pérdidas o daños causados a la carga transportada en el vehículo asegurado.
- 1.2.12. La responsabilidad civil que se pretende imputar cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios.
- 1.2.13. Lesiones, muerte o daños a bienes de terceros causados directa o indirectamente por: conflictos internos o externos, actos terroristas, grupos subversivos o al margen de la ley, secuestro, hurto de vehículos, huelga o motines, actos mal intencionados de terceros, paros armados o no, conmoción civil, turbación del orden, asonada, boicoteos, manifestaciones públicas o tumultos, cualquiera que sea la causa que la determine.
- 1.2.14. Polución diferente a aquella que sea súbita y accidental

1.3. Exclusiones Aplicables a las Coberturas de Pérdidas Totales y Parciales por Daños

Este seguro no cubre pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por:

- 1.3.1. Mantenimiento preventivo, correctivo y desgaste natural del vehículo.
- 1.3.2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habersele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.
- 1.3.3. Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra declarada o no, invasión, actos de fuerzas extranjeras, operaciones militares o guerra civil.
- 1.3.4. Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares, o contaminación radioactiva. Materias radiactivas, fusión o fisión atómica o nuclear.
- 1.3.5. Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección, de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante de la presente póliza.



- 1.3.6. Perjuicios derivados de la demora en las reparaciones del vehículo, cuando la misma no sea imputable a título de responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL.
- 1.3.7. Cualquier evento de pérdida o daño que se encuentre cubierto por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o siempre y cuando la circunstancia en donde no opere la póliza del Estado, este cubierto por nuestra póliza.
- 1.3.8. Cuando la procedencia o el ingreso al país del vehículo asegurado sea ilegal. (Aplica para Perdida Total Daños).
- 1.3.9. Pérdidas o daños como consecuencia de los errores de diseño, fabricación del vehículo o alguna de sus piezas o la modificación de las mismas.
- 1.3.10. Los daños del cilindro hidráulico en su proceso de levantamiento del volcó o su retorno de posición cuando el vehículo se encuentre con carga cuyo tonelaje sea superior al autorizado, se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole.
- 1.3.11. Daños, fallas, deterioro o deficiencia, eléctricas, mecánicas o hidráulicas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al uso o desgaste natural del vehículo o sus componentes o a la deficiencia del servicio de lubricación o mantenimiento. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia a dichas causas estarán amparadas, siempre y cuando cause choque, vuelco o incendio.
- 1.3.12. Deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo, o el operar el vehículo con un combustible inadecuado o no autorizado.

1.4. Exclusiones Aplicables a las Coberturas de Pérdidas Totales y Parciales por Hurto

Esta póliza no cubre las pérdidas y/o daños a consecuencia de:

- 1.4.1. El hurto de uso, el hurto entre codueños y el hurto agravado por la confianza, tal como los define el código penal.
- 1.4.2. Abuso de confianza, tal como los define el código penal.
- 1.4.3. Cuando la procedencia o el ingreso al país del vehículo asegurado sea ilegal.



1.4.4. Hurto, pérdida o extravío de llantas, ejes y/o rines, así como la carpa, cuando en caso de accidente el vehículo sea abandonado por el conductor.

Condición 2. Coberturas Básicas (Amparos)

SEGUROS MUNDIAL indemnizará al asegurado / beneficiario por los perjuicios que afecten cada uno de los amparos expresamente señalados en la carátula de la presente póliza de seguro, en los términos y condiciones previstos en este contrato y hasta el límite del valor asegurado establecido expresamente en la carátula de la póliza del presente seguro, siempre y cuando el evento objeto de reclamación sea consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental en caso de:

- 2.1 Responsabilidad Civil Extracontractual
- 2.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal
- 2.3 Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- 2.4 Pérdidas Total por Daños
- 2.5 Pérdida Parcial por Daños
- 2.6 Pérdida Total por Hurto
- 2.7 Pérdida Parcial por Hurto
- 2.8 Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica
- 2.9 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Asegurado.
- 2.10 Amparo Patrimonial
- 2.11 Cobertura de Auxilio por Muerte Accidental del Conductor

2.1. Responsabilidad civil extracontractual

Si la cobertura fue debidamente contratada y aceptada por el tomador/asegurado, SEGUROS MUNDIAL cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros debidamente acreditados y derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la caratula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito resultado de un sólo acontecimiento y ocasionado por el vehículo asegurado, o cuando el vehículo asegurado se desplace sin conductor del lugar donde ha sido estacionado causando un accidente de tránsito o serie de accidentes resultado de ese hecho.

Con este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados conforme a la ley y que la responsabilidad respecto de los mismos no provenga de preacuerdos y/o negociaciones efectuadas por el asegurado, que no hayan sido previamente autorizados por SEGUROS MUNDIAL.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras



personas, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza. Estos límites operaran en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS fondo de pensiones u otras entidades de seguridad social.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta póliza y sus coberturas operarán en exceso de las mismas, siempre que no contravenga cualquiera de las exclusiones pactadas en la presente póliza.

2.1.1. ¿Cuál es el límite de la Responsabilidad Civil Extracontractual?

Para efectos del presente seguro, el valor asegurado en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso corresponderán a la suma señalada en la caratula de la póliza y opera bajo el esquema de límite único.

El límite asegurado contratado se podrá disponer para cubrir las obligaciones de responsabilidad extracontractual en que el asegurado incurra de acuerdo con la Ley, indistintamente de la tipología del daño e independientemente del número de personas afectadas. Esto es, que, si un determinado daño aparece suficientemente probado y acreditado, sea que se trate de conceptos de daño patrimonial o daño extrapatrimonial, SEGUROS MUNDIAL Indemnizará en aplicación al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, hasta la concurrencia del valor asegurado.

2.2. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

SEGUROS MUNDIAL se obliga a indemnizar y hasta los límites de las sumas aseguradas que aparecen en la caratula de la póliza los honorarios del abogado que apoderen y represente al conductor autorizado por el asegurado en el proceso penal de lesiones personales y/o de homicidio, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado y ocurrido dentro de la vigencia de la presente póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

2.2.1. Tabla de honorarios de abogado proceso penal Ley 599 de 2000. De acuerdo con el origen del proceso las sumas aseguradas indicadas más adelante están representadas según el Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV) del día de ocurrencia del siniestro amparado en la presente póliza, así:



ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Indagación preliminar	36	48
Indagatoria	72	103
Otras actuaciones	118	142
Juicio	118	262

Las etapas anteriormente descritas corresponden a las definiciones legales.

- 2.2.2.** Tabla de honorarios de abogado proceso penal Ley 906 de 2004 o las normas que la modifiquen. De acuerdo con el origen del proceso, las sumas aseguradas indicadas más adelante están representadas según el Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV) del día de ocurrencia del siniestro amparado en la presente póliza, así:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Actuación previa o preprocesal	21	21
Audiencia de legalización de la captura	23	33
Audiencia de imputación	23	33
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento	25	33
Audiencia de acusación o preclusión	32	46
Audiencia preparatoria	64	92
Audiencia de juicio oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	120	261
Audiencia de reparación de perjuicios	25	25

Las etapas anteriormente descritas corresponden a las definiciones legales.

2.3. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

SEGUROS MUNDIAL se obliga a indemnizar hasta los límites de las sumas aseguradas que aparecen en la caratula de la póliza , los costos que por concepto de honorarios del Abogado que apodere y represente al Asegurado y/o conductor dentro del proceso civil o constitución en parte civil dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado y ocurrido dentro de la vigencia de la presente póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

Tabla de honorarios de abogado. De acuerdo con el origen del proceso, las sumas aseguradas indicadas más adelante están representadas según el Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV) del día de ocurrencia del siniestro amparado en la presente póliza, así:



Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	83 SMDLV
Audiencia de conciliación	25 SMDLV
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

2.4. Pérdida Total por Daños

SEGUROS MUNDIAL ampara los daños materiales que afecten el vehículo asegurado, identificado en la carátula de la póliza, como consecuencia de un accidente o por causa de eventos de la naturaleza. La indemnización estará sujeta, a las disposiciones contractuales pactadas en la presente póliza en el marco de las normativas que la regulan en el Código de Comercio Colombiano en sus Artículos 1088, 1089, en concordancia con el Artículo 1079.

- a) Daño total. Se entiende que es pérdida o daño total cuando el vehículo asegurado sufre un daño tal que técnicamente sea imposible su reparación y en todo caso este tipo de pérdida se establecerá cuando el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, equivalen al 100% del valor asegurado del vehículo al momento del accidente. En este caso el propietario del vehículo objeto del presente seguro, deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente; si el asegurado no está interesado en cancelar la matrícula y ofrecer por el salvamento, este se puede acordar y se tramitará como una pérdida total.
- b) Daño Técnicamente Irreparable. En caso de que el monto de la pérdida no alcance el 100% del valor asegurado, pero el daño resulte técnicamente irreparable (pérdida total constructiva), el vehículo será declarado Pérdida Total y se cancelará la matrícula e igual el asegurado podrá ofertar por el salvamento sin cancelar la matrícula, pero el vehículo no seguirá asegurado en SEGUROS MUNDIAL.

La suma asegurada corresponde al menor valor entre el valor asegurado en la carátula de la póliza y el valor comercial del vehículo en la fecha de ocurrencia del siniestro de acuerdo con el código FASECOLDA correspondiente al vehículo asegurado, adicionando el valor de los accesorios asegurados en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acordé con el valor comercial.



2.5. Pérdida Parcial Por Daños

SEGUROS MUNDIAL ampara los daños materiales que afecten el vehículo asegurado, identificado en la carátula de la póliza, como consecuencia de un accidente de tránsito o por causa de eventos de la naturaleza, cuando el valor de reparación no alcance el 100% de su valor asegurado, ni se declare la pérdida como Pérdida Total.

Se cubren, además, bajo este amparo, las pérdidas o daños a los equipos adicionales de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado y el pago correspondiente de prima.

La suma asegurada corresponde al menor valor entre el valor asegurado en la carátula de la póliza y el valor comercial del vehículo en la fecha de ocurrencia del siniestro de acuerdo con el código FASECOLDA correspondiente al vehículo asegurado, adicionando el valor de los accesorios asegurados en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acordé con el valor comercial.

2.6. Pérdida Total por Hurto

Con la presente póliza se ampara la desaparición permanente del vehículo asegurado identificado en la caratula de la póliza, por cualquier clase de hurto derivado del apoderamiento de un tercero, según los términos y definiciones del Código Penal Colombiano.

También quedan amparados bajo esta cobertura, las pérdidas totales o parciales del vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

En caso de que el vehículo asegurado sea recuperado, y el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual al valor asegurado del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Total por Hurto. En caso de que la reparación supere el 100% del valor asegurado, el trámite será de la misma manera estipulada para las perdidas totales por daños además esto debe estar en la perdida parcial por hurto.

2.7. Pérdida Parcial por Hurto

Con la presente póliza se ampara la desaparición permanente de partes o accesorios fijos necesarios para el funcionamiento normal del vehículo asegurado, por cualquier clase de



hurto derivada del apoderamiento de un tercero, o la desaparición de partes, piezas o los daños, que como consecuencia del hurto o sus tentativas. Así como la pérdida o daños ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Se cubren, además, bajo este amparo, las pérdidas o daños a los equipos adicionales de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado y el pago correspondiente de prima.

2.8. Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica

SEGUROS MUNDIAL ampara los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvia, huracán, tornado y ciclón.

2.9. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Asegurado

SEGUROS MUNDIAL cubre en caso de pérdida total por daños o por hurto, o pérdidas parciales por daños o por hurto amparada por este seguro, se cubren los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúas el vehículo, que impidan la movilización del automotor por sus propios medios, hasta un máximo 20% del valor a indemnizar y el trayecto cubierto será hasta el taller donde se efectuará la reparación del vehículo accidentado u otro sitio con previa autorización de SEGUROS MUNDIAL.

2.10. Amparo Patrimonial

SEGUROS MUNDIAL indemnizará las coberturas contratadas en la póliza, aun cuando el conductor desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad superior a la permitida o cuando se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas. Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, de tal forma que SEGUROS MUNDIAL podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado, a menos que dicho conductor sea el asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, su padre adoptivo, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente.

2.11. Cobertura de Auxilio por Muerte Accidental del Conductor

SEGUROS MUNDIAL indemnizará a los beneficiarios de ley, el valor pactado como auxilio por la muerte accidental del conductor del vehículo asegurado, siempre y cuando dicha muerte sea derivada de un accidente de tránsito amparado y ocurrido al automotor

asegurado durante la vigencia de la póliza y se encuentre dentro de su actividad laboral. Opera dentro del espacio territorial asegurado.

Condición 3. Coberturas Opcionales

Con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza SEGUROS MUNDIAL, cubre durante la vigencia de la misma, si así se aparece expresamente en la carátula de la póliza o sus anexos las siguientes coberturas opcionales, con sujeción a la suma asegurada o límite asegurado previsto y el pago de la prima adicional correspondiente:

- 3.1 Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso.
- 3.2 GAP (Brecha) Patrimonial.
- 3.3 Cobertura para Obligaciones Financieras del Asegurado
- 3.4 Auxilio por Paralización del Vehículo Asegurado.
- 3.5 Actos mal Intencionados de terceros

3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual En Exceso

SEGUROS MUNDIAL, otorga una cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso, siempre y cuando se haya contratado y agotado el amparo básico definido en la carátula como Responsabilidad Civil Extracontractual.

Parágrafo 1: El presente amparo opera bajo el límite contratado descrito en la Carátula de la Póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

3.2. GAP (Brecha) Patrimonial

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por GAP (BRECHA) PATRIMONIAL, la pérdida del valor que experimente el vehículo asegurado durante la vigencia de la póliza. Se determina verificando el valor asegurado del automotor al momento del siniestro respecto del valor registrado al inicio de la vigencia de la póliza.

- 3.2.1. **Gap (Brecha) Patrimonial por Pérdida Total** En los términos de la definición arriba indicada, SEGUROS MUNDIAL indemnizará la afectación patrimonial que experimente el asegurado con ocasión del Daño Total o Hurto Total del vehículo asegurado.
- 3.2.2. **Gap (Brecha) Patrimonial por Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT)** Con sujeción al límite asegurado único, contratado para este amparo e indicado en la carátula de la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL indemnizará la afectación patrimonial que sufra el asegurado con ocasión de una indemnización cubierta por



las pólizas contratadas por el Estado Colombiano en lo referente a diferencias sobre el valor asegurado consignado en la presente póliza.

3.3. Cobertura para Obligaciones Financieras del Asegurado

En caso de que el vehículo asegurado haya sido adquirido a través de una entidad financiera y no pueda ser utilizado por una inmovilización, en caso de pérdida total o parcial por daños o hurto, según lo que haya contratado la cobertura y con sujeción a los límites asegurados que figuren en la carátula de la póliza, SEGUROS MUNDIAL indemnizará al asegurado por el equivalente de hasta 3 (tres) cuotas de la obligación financiera, mientras dure la reparación del automotor, de acuerdo con el tiempo de reparación estimado por la SEGUROS MUNDIAL y su reconocimiento tendrá lugar con la causación de la cuota siguiente a la fecha del siniestro. En cualquier caso, SEGUROS MUNDIAL pagará máximo dos eventos por vigencia bajo esta cobertura

Este valor se pagará a través del reembolso, para lo cual el asegurado debe suministrar los recibos originales de pago ante la entidad financiera por estos conceptos, este pago comprende el abono a capital e intereses corrientes, se excluyen los intereses moratorios, honorarios por cobro pre-jurídico, jurídico o judicial.

3.4. Auxilio Por Paralización Del Vehículo Asegurado

Con sujeción al número de días y hasta el monto pactados como deducible, se reconocerá como auxilio de paralización la suma especificada en la carátula de la póliza, hasta el día del pago de la indemnización, con ocasión de la paralización del automotor provocada por un accidente cubierto por este contrato de seguro, y que hubiera derivado en la inmovilización del automotor.

3.5. Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT)

Con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza SEGUROS MUNDIAL, cubre durante la vigencia de la misma, si así aparece expresamente en la carátula de la póliza o sus anexos, los daños o perjuicios ocasionados a consecuencia de huelgas, amotinamientos, conmoción civil y popular revueltas populares, actos mal intencionados de terceros, cese de actividades, paralización, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley. Siempre que estos eventos no estén cubiertos por pólizas que el Estado Colombiano contrate con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país y que dichos eventos no estén dentro de las exclusiones de la presente póliza.

Este amparo debe aparecer expresamente en la caratula de la póliza y requiere pago de prima adicional.



Condición 4: Asistencias

Mediante el pago de la prima correspondiente y previo acuerdo entre las partes y en adición a los términos y condiciones de la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL podrá amparar los servicios de asistencias que se contraten, los cuales se detallaran mediante el anexo correspondiente.

Condición 5. Restablecimiento del Valor Asegurado

En caso de siniestro y únicamente para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, habrá restablecimiento de suma asegura siempre y cuando el asegurado pague la prima correspondiente por este concepto

Condición 6. ¿Qué es el Deducible?

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que siempre se descuenta de la indemnización, y que asume el asegurado independientemente de que el conductor o asegurado sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

SEGUROS MUNDIAL pagará únicamente la pérdida que exceda el deducible fijado en la carátula de la póliza. Los deducibles no podrán asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

Condición 7. ¿Cuáles son las Obligaciones del Asegurado?

Al ocurrir cualquier accidente o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS MUNDIAL dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma a partir de la fecha en que tenga noticia de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente, el asegurado deberá asistir y actuar en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Al ocurrir cualquier accidente o daño, el asegurado o el beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro.



Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Condición 8. ¿Qué Debo Hacer Para Presentar Una Reclamación?

El asegurado o el beneficiario deberá demostrar ante SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia y la cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual deberán aportar documentos solicitados por SEGUROS MUNDIAL dependiendo del evento ocurrido y amparo(s) a afectar, los cuales se encuentran relacionados en los formatos de aviso de siniestro definidos por SEGUROS MUNDIAL, así mismo, SEGUROS MUNDIAL podrá realizar inspección del vehículo afectado para los fines de la indemnización.

Para demostrar la cuantía y la ocurrencia del siniestro el asegurado o beneficio podrá entre otros, presentar:

- a) Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.
- b) Copia de la denuncia, en caso de hurto.
- c) Licencia de conducción vigente, del conductor autorizado.
- d) Copia del Informe policial de accidente de tránsito (croquis) en caso de colisión (choque) o volcamiento y de la respectiva resolución de autoridad competente,
- e) Traspaso de la propiedad y cancelación de matrícula. En caso de Daño Total para que SEGUROS MUNDIAL proceda al pago de la indemnización, el asegurado deberá cancelar la matrícula definitiva del vehículo. En las pérdidas totales por hurto se traspasa a nombre de la compañía y a la vez se cancela la matrícula.

Parágrafo 1: Si el vehículo asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con su vehículo y el excedente se le pagará al asegurado. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

8.1. Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

- 8.1.1. Se deberá probar suficientemente la calidad de víctima y/o beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.
- 8.1.2. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Queda entendido que por el hecho de que la víctima, de acuerdo con el art. 1127 del Código de Comercio, sea reconocida como beneficiaria de la



indemnización, le son oponibles todas las excepciones que SEGUROS MUNDIAL pudiera hacer valer contra el Tomador o el Asegurado.

- 8.1.3. SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley y se demuestre la ocurrencia del siniestro y se acredite cuantía de los perjuicios que pretende hacer valer, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.
- 8.1.4. Salvo que medie autorización previa de SEGUROS MUNDIAL, otorgada por escrito, el Tomador o el Asegurado no estará facultado para:
- ✓ Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado o Conductor autorizado por este sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
 - ✓ Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, salvo que el valor de la pérdida del tercero afectado sea inferior al valor del deducible pactado bajo el amparo de daños a bienes de terceros. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado o Conductor autorizado por este, sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
 - ✓ SEGUROS MUNDIAL no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado o Conductor autorizado por este, cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

8.2. Reglas aplicables a la Asistencia Jurídica en Proceso Penal

Para obtener el pago de la indemnización por auxilio económico en proceso penal, el asegurado deberá presentar ante SEGUROS MUNDIAL, entre otros documentos:

- a) Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con el Abogado, indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.
- b) Factura expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c) Certificación o constancia, expedida por el secretario del Juez de Garantías de la audiencia, indicación del fundamento que la motivó, nombre del abogado defensor.
- d) Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar el soporte idóneo que acredite la intervención del apoderado en las siguientes diligencias:



- Actuación previa o pre-procesal.
- Audiencias de Legalización de Captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento.
- Audiencia de formulación de acusación o preclusión.
- Audiencia preparatoria.
- Audiencia de Juicio Oral.
- Audiencia de incidente de Reparación de Perjuicios.
- Audiencias Preliminares.

8.3. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdidas por Daños o Hurto, Total o Parcial.

Cualquier pago por las coberturas señaladas quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, al valor asegurado y a las siguientes estipulaciones:

- 8.3.1. Piezas, partes y accesorios: SEGUROS MUNDIAL, pagará al Asegurado el costo (menos el respectivo deducible) de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.
- 8.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, SEGUROS MUNDIAL pagará al Asegurado (menos el respectivo deducible) el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 8.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: SEGUROS MUNDIAL no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que represente mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.
- 8.3.4. Condiciones para indemnizar: SEGUROS MUNDIAL pagará (menos el respectivo deducible) la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del



vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas, de acuerdo con la ley, es privativo de SEGUROS MUNDIAL.

- 8.3.5. El pago de la indemnización en caso de Daño Parcial no reduce el valor asegurado original.
- 8.3.6. En el evento de pérdidas totales por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor de dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario hasta el monto de sus intereses, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

8.4. Reglas Aplicables al Auxilio por Muerte del Conductor

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

- a) Registro civil de defunción.
- b) Acta del levantamiento del cadáver.
- c) Necropsia.
- d) Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.
- e) Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario(s) de la póliza.
- f) Cualquier otro documento que la SEGUROS MUNDIAL esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.
- g) Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).
- h) Copia del Informe policial de accidente de tránsito (croquis) en caso de colisión (choque) o volcamiento y de la respectiva resolución de autoridad competente

Parágrafo 1: En un todo de acuerdo con los conceptos, vigencia y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares de la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte accidental que sufra el asegurado como conductor o el conductor autorizado por el Asegurado y en su actividad laboral, siempre y cuando con este último exista una relación contractual, y el evento causante de fallecimiento sea proveniente de un accidente de tránsito amparado en la presente póliza, y que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de la voluntad del conductor o asegurado y como consecuencia del giro de la actividad económica desarrollada por el asegurado, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes a la fecha de dicho accidente, incluyendo:



- Incapacidad Total y Permanente
- Desmembración y Pérdida de Funcionalidad
- Auxilio Funerario
- Gastos de Canasta familiar por fallecimiento

Parágrafo 2: Si SEGUROS MUNDIAL detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará a los beneficiarios el reintegro de la misma y éstos deberán proceder en consecuencia. El valor máximo por indemnizar será el límite de la cobertura que tenga en la póliza suscrita con este amparo.

Condición 9. ¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?

La transferencia del interés asegurable o del vehículo asegurado, producirá automáticamente la terminación del contrato de seguro, a menos que continúe un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, continuará el contrato para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a SEGUROS MUNDIAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

En caso de que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente, dará lugar a la terminación del contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y SEGUROS MUNDIAL podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado permitirá la continuidad del contrato de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.

Condición 10. ¿Existe obligación para el asegurado de declarar y mantener el estado del riesgo?

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan



conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de SEGUROS MUNDIAL y la fijación de las primas y deducibles.

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero SEGUROS MUNDIAL solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Condición 11. Salvamento

Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización por las coberturas de daños o hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado pasarán a ser propiedad de SEGUROS MUNDIAL. Sin embargo, si el asegurado asumió algún deducible, SEGUROS MUNDIAL le participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento

Condición 12. ¿Qué pasa si se tienen más seguros que protegen lo mismo?

Si el asegurado contrato un seguro similar adicional, tiene 10 días hábiles para informar por escrito a SEGUROS MUNDIAL. Si no cumple esto, este contrato se dará por terminado, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.



Los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce su nulidad.

Condición 13. ¿Aplica alguna prescripción en este seguro?

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Condición 14. Pago del Seguro

- a) El tomador asegurado está obligado a pagar la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
- b) Si la póliza no dice dónde hacer el pago, debe hacerse en el domicilio de SEGUROS MUNDIAL o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.
- c) Si no se paga la prima de la póliza, los certificados, o anexos, automáticamente se terminará la póliza y SEGUROS MUNDIAL tendrá derecho a exigir el pago de las primas que falten y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

Condición 15. ¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia?

- a. **Terminación del contrato de seguro por mutuo acuerdo.** Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador pagara las primas adeudadas a SEGUROS MUNDIAL. Al igual que recibirá de SEGUROS MUNDIAL, la parte de la prima no devengada y pagada, calculada proporcionalmente.
- b. **Terminación del contrato de seguro por incumplimiento de garantías pactadas.** Según lo establecido en el Artículo 1061 del Código de Comercio, Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.



La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.

- c. A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1057 del Código de Comercio, en defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato. Esta vigencia técnica termina en la fecha hora que se indique en la carátula de la póliza.

Parágrafo 1: De igual forma podrá terminarse el presente contrato por las demás causales contempladas en la ley aplicable al mismo.

Parágrafo 2: La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

Condición 16. ¿Este seguro puede revocarse?

Según lo establecido en el Artículo 1071 del Código de Comercio, el contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Condición 17. Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del



siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

Condición 18. Actualización de Información

El tomador y/o asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

Condición 19. Definiciones

Accidente

Hecho súbito e imprevisto, que genera detrimento patrimonial al asegurado y es ajeno a su voluntad.

Accidente de Tránsito

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en el e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Carátula de Póliza

Es el documento contractual donde de manera clara y específica el número de póliza, coberturas específicamente contratadas por el tomador, los riesgos asegurados, sumas aseguradas, vigencia, y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo con lo establecido en el artículo 1047 y 1056 del Código de Comercio.

Es muy importante que se guarde este documento y que se tenga a la mano para facilitar cualquier reclamación o proceso que quiera realizar con la SEGUROS MUNDIAL

Carrocería

Estructura del vehículo instalada sobre un chasis, destinada al transporte de personas o de carga.

Conductor

Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.

Interés Asegurable

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso de que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la

fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

Prima

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

Salvamento

Corresponde a los objetos o bienes que luego de ocurrido un siniestro amparado por esta póliza, representan un valor asegurado y que constituye una recuperación a favor de SEGUROS MUNDIAL.

Vehículo

Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

Vehículo Pesado de Carga

Automotor que, por sus características de tamaño, disposición, estructura y destinación, es utilizado para el transporta de carga.

Condición 20. Jurisdicción Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo asegurado se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países.

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el Juez del lugar del domicilio de SEGUROS MUNDIAL, por lo tanto, en lo no previsto por la presente póliza, se rige por lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano y las disposiciones legales vigentes que complementen y regulen la materia.

Condición 21. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., Republica de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



P O L I Z A D E S E G U R O

Para Vehículos Pesados de Carga